



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 033- 2025 -GRA/GRTC-OA-URH

La Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

**VISTOS:**

El expediente administrativo Nº5168470 - que contiene el Informe Nº 196-2025-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c. emitido por el área de Registro y Control - respecto a las tardanzas de trabajadores en el MES DE JUNIO 2025.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Principio de Legalidad de la Ley 27444 <sup>1</sup>, todo acto administrativo debe ser fundado sobre una base legal, situación que implica que haya un fundamento jurídico en el orden legal existente.

Que, bajo esta normativa – los trabajadores que prestan servicio en todas las unidades orgánicas y dependencias integrantes del Gobierno Regional de Arequipa - Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - deben cabal cumplimiento al Reglamento para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los trabajadores. (en adelante *El Reglamento*)

Que, en ese sentido – la emisión de la presente – tiene la finalidad de promover en el servidor público y servidora pública – actitudes y aptitudes responsables que repercutan en la asistencia, puntualidad y cumplimiento de los horarios establecidos.

Que, por lo expuesto en el citado Reglamento – se establece en su Artículo 13 lo siguiente: *Se considera tardanza, al ingreso después de la hora establecida (07:30 horas) a la que se adicionará cinco minutos de tolerancia, los cuales no serán pasibles de descuento (07:35 horas). A partir de las 07:36 horas hasta las 08:00 horas, se considera tardanza sujeto a descuento el período mencionado. Ello de conformidad con el registro que consta en el medio físico o informático utilizado para el control de asistencia.* (cursiva nuestra).

Que, bajo la misma normativa – y según lo dispuesto por el Artículo 39 del Reglamento – las tardanzas son consideradas faltas administrativas; por consiguiente, la entidad debe proceder conforme lo dispone el Artículo 42 del Reglamento – al respecto el citado artículo indica que se debe actuar de la siguiente forma:

*Artículo 42º Para el caso de las Tardanzas en que incurran los trabajadores – se procederá de la siguiente manera:*

- a) *De seis a diez tardanzas mensuales; procede amonestación verbal por el Jefe inmediato, previa comunicación de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.*

<sup>1</sup> DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General  
Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.



# Resolución de Recursos Humanos

Nº 033- 2025 -GRA/GRTC-OA-URH

- b) *De once a más tardanzas durante el mes, amonestación escrita, formalizada mediante Resolución expedida por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces.*
- c) *De persistir la falta (reincidencia), el trabajador será suspendido a propuesta del Jefe inmediato, hasta por un máximo de treinta días, previo proceso administrativo.*

Que, para el presente caso – y según el Anexo denominado “Informe del trabajador de 11 a más tardanzas” - con fecha **JUNIO 2025** del Informe Nº 196 - 2025-GRA/GRTC-OA-URH-reg.c. determina - que su persona tiene un total de quince (15) tardanzas en el mes de JUNIO; consecuentemente, y conforme lo establece el Artículo 42 inciso B) del Reglamento – le corresponde una **LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA**, la misma que se formaliza con la emisión de la presente, cabe advertir –de **reincidir en la falta administrativa motivo del llamado de atención** – su caso será remitido a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativo Disciplinario para la sanción de suspensión correspondiente.

De conformidad con la Ordenanza Regional Nº 0508-Arequipa, Ley de Procedimientos Administrativos Generales – Ley 27444; Reglamento para el Control de Asistencia, Permanencia, Obligaciones, Prohibiciones, Derechos y Sanciones para los trabajadores y dentro de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial Regional Nº 192-2024-GRA/GRTC.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO . - Formalizar la LLAMADA DE ATENCION al servidor RUBEN VLADIMR SALDIVAR ESCALANTE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente**

**ARTICULO SEGUNDO . – EXHORTAR al servidor RUBEN VLADIMR SALDIVAR ESCALANTE - para que cumpla a cabalidad el horario de ingreso a la institución.**

**ARTICULO TERCERO . – NOTIFICAR la presente a la parte interesada, así como , al área de Registro y Control.**

Dada en la sede de la Gerencia Regional De Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

10 JUL 2025  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
Abg. Verónica L. Zeballos  
Jefe de Recursos Humanos

Registro: 8465949  
Expediente: 5168470